

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez, informándole que, la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que negó la nulidad de fecha del 24 de octubre de 2024.

Sírvase proveer, seis (6) de noviembre de 2024



Abel Carmona Sierra
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

Turbo, seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Iván Duque Díaz
Demandado	Bananeras de Urabá S.A.S, Mauricio Niño Reyes, Patricia Reyes de Heinatz y las vinculadas Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones
Llamado en garantía	Allianz Seguros S. A.
Radicado	05-837-31-05-001-2022-00423-00
Procedencia	Juzgado 01° Laboral del Circuito de Turbo

I. AUTO

Visto el informe que antecede, procederá el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha del 24 de octubre de 2024 que negó la solicitud de nulidad.

II. ANTECEDENTES

Por medio de auto de fecha 24 de octubre de 2024, notificado por medio del estado electronico 25 del mismo y año, esta Juzgadora decidió denegar la solicitud de nulidad incoada por parte del apoderado del señor IVAN DUQUE DÍAZ, por considerar que las notificaciones de las providencias habían sido realizadas en debida forma.

Posteriormente, el togado defensor del demandante remitió recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de aquel proveído, manifestando su desacuerdo con los argumentos presentados por el Despacho y solicitó que se repusiera la decisión y/o se enviara a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, para que se pronuncie al respecto.

III. TRASLADO RECURSO

A través de la secretaría del Juzgado, se puso en traslado el presente recurso desde el 31 de octubre de 2024 hasta el 05 de noviembre del mismo año, con el fin de que las partes conocieran el mismo, y así lo deseaban, remitir pronunciamiento sobre los argumentos planteados.

En vista de ello, sólo el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. se pronunció al respecto, manifestando que

- El Acuerdo CSJANTA23-127 del 06 de julio de 2023 mediante el cual se dispuso la redistribución de los procesos del juzgado primero laboral del circuito de Turbo al juzgado segundo laboral del circuito de Turbo, indicó que el número con que se radicó inicialmente el proceso se debía conservar íntegramente; solo el aplicativo conforme a la instancia en que se encuentre cambia los dos últimos dígitos.
- Conforme a directriz emitida por parte de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, el proceso siempre ha conservado el radicado inicial mediante el cual se asignó el proceso inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbo.
- A pesar de que el proceso fue remitido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Turbo, según el Acuerdo CSJANTA23-127 del 6 de julio de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, la radicación original del caso debía mantenerse intacta. Por lo tanto, el proceso continuó bajo la radicación No. 05837310500120220042300.
- La providencia que inadmite la reforma de la demanda no debe ser notificada personalmente según el artículo 41 del CPTySS. Es responsabilidad del apoderado revisar regularmente el aplicativo de la rama judicial para estar al tanto de las notificaciones realizadas en los estados electrónicos.
- Dentro del presente proceso no se omitió oportunidad para sustentar un recurso o descorrer traslado ni se materializó ninguna de las situaciones que se resaltan en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por analogía y disposición expresa del Artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, solicitó que se DENEGARA el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 24/10/2024 y en su lugar se continúe con el curso normal del proceso

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 63 del CPT y de la SS expone que el recurso de reposición procederá en contra de los autos interlocutorios y se deberá interponer dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación cuando se hiciera por estado.

El auto recurrido fue notificado por medio del estado electrónico del 17 de octubre de 2024 a través de la plataforma SIUGJ, por lo que los términos deben contabilizarse de la siguiente manera:

- Notificación por estado: 25/10/2024
- Primer día para interponer el recurso: 28/10/2024
- Segundo y último día para elevar reposición: 29/10/2024

Lo anterior, teniendo en cuenta que, que el inciso 2° del artículo 118 del CGP aplicable al proceso laboral por el precepto 145 del CPT y de la SS contempla que *“El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”*.

Así las cosas, el Despacho advierte que no procederá con el estudio del recurso de reposición elevado por el extremo activo de este litigio, habida cuenta que, el memorial contentivo de lo mencionado fue radicado a través del correo electrónico el día 30 de octubre de 2024. Por lo tanto, resulta extemporáneo y le impide a esta Juzgadora entrar a estudiar de fondo los argumentos esbozados.

No obstante, se CONCEDERÁ el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra la providencia mencionada, para que sea conocido y resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia. Se procederá a la remisión del expediente y de todas las actuaciones pertinentes a través de la secretaría.

En consecuencia, el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Turbo, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORANEO, de conformidad a las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra de la providencia mencionada, para que sea conocido y resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia.

TERCERO: ORDENAR que a través de la secretaría se remita el expediente digital a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ



Firmado Por:
Laura Marcela Lafaurie Barros
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef2db4993f9e51625e38c0c1f756e079cb96bf5df1d51853cd3f6a9f91c6489**
Documento generado en 06/11/2024 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>